

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS!

### Suscripción para la capital:

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 161, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto de 13 de mayo último, y con objeto de que los organismos oficiales y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. coadyuven, mediante un adecuado ordenamiento de los servicios y una utilización estricta de los vehículos automóviles de representación, servicio o dotación, a los fines que persigue la indicada disposición,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La utilización de vehículos automóviles se limitará a los actos y servicios en que su empleo sea absolutamente indispensable. Todos los transportes de personal, material y efectos que necesidades apremiantes del servicio no impongan la utilización de aquellos vehículos, se harán por vía férrea o marítima y en cuanto sea dable, aprovechando también las líneas de transportes automóviles autorizadas.

Cuando hubieran de utilizarse vehículos automóviles de servicio o dotación de los Ministerios y F. E. T. y de las J. O. N. S. se regularán los transportes de manera que se utilice el menor número de vehículos y los recorridos sean lo más limitado posible.

Segundo. Por el Parque Móvil de Ministerios Civiles y los de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire y F. E. T. y de las J. O. N. S. se procederá a que todos los coches de servicio o dotación sean pintados de gris en la medida que la capacidad de los talleres lo permitan.

Los rótulos de «Servicio Oficial» que han de ostentar en sus portezuelas o parabrisas los coches de servicio y los emblemas en los coches de dotación, se colocarán, desde luego, e irán pintados en color blanco con letras de cinco centímetros de alto, siendo la altura máxima del emblema de ocho centímetros, estampándose el ró-

tulo del parabrisas en el ángulo superior izquierdo del mismo.

Los Jefes de los organismos a cuyo servicio directo estén los vehículos de servicio o dotación serán responsables de que su utilización se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto citado en un principio. En ningún caso los coches de servicio o dotación podrán transportar carga y objetos de ninguna clase.

Tercero. No tendrán limitación en su recorrido los vehículos directamente al servicio de Su Excelencia el Jefe del Estado y los de representación, servicio o dotación de su Casa Militar y Civil. El mismo privilegio disfrutarán los coches de representación de los Ministros y los de sus escoltas. Todos los demás vehículos de representación, así como los de servicio y dotación, tendrán limitados sus recorridos en la cuantía siguiente:

Coches de representación de Subsecretarios: 1.750 kilómetros mensuales.

Directores generales y altos cargos del Estado y de F. E. T. y de las J. O. N. S., con derecho a su uso: 750 kilómetros mensuales.

Cuando por actos del servicio o de representación, viajes de inspección u otros extraordinarios que se deriven de obligaciones inherentes al cargo que ejercen, hubieran de verificar desplazamientos de su residencia, el Parque o servicio encargado del suministro facilitará los vales de consumo de gasolina necesarios para el recorrido que tuviesen que realizar, previa constancia de la Orden ministerial que ordena y confiere la comisión o servicio.

Coches de representación de Gobernadores civiles o militares, Jefes provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y otras autoridades provinciales con derecho a él: Para cada provincia se asignará un recorrido mensual que se obtiene multiplicando por 16 a la media de las distancias de las capitales de las respectivas provincias a los puntos más y menos alejados del perímetro de ella.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Comandantes Generales de los Departamentos marítimos, Jefes e Inspectores de las Re-

giones aéreas: 3.000 kilómetros mensuales.

Los Tenientes Generales y Generales de División con mando de grandes unidades, cuando residan en poblaciones de más de 150.000 habitantes o no tengan concentrada su unidad en una sola localidad o campamento: 1.750 kilómetros mensuales. En los demás casos, 1.250 kilómetros mensuales.

Los Generales de Brigada con mando, cuando residan en poblaciones de más de 150.000 habitantes o no tengan concentrada su unidad en una sola localidad o campamento: 1.250 kilómetros mensuales. En los demás casos, 750.

Los coches de dotación adscritos a Jefes de Cuerpos armados o de servicios militares o civiles: 1.000 kilómetros mensuales.

Los demás vehículos de dotación de Unidades armadas o servicios militares o civiles: 500 kilómetros mensuales.

Coches de servicio: 1.250 kilómetros mensuales.

Camiones o furgonetas de servicios de suministro: 1.500 kilómetros mensuales.

Análogamente a lo dispuesto para coches de representación de altos cargos, cuando por órdenes superiores hubieran de realizarse servicios o inspecciones de carácter extraordinario, se facilitarán los carburantes y grasas necesarios para los recorridos que hubieran de efectuarse en cumplimiento de aquellas órdenes.

Las motocicletas que presten servicio urbano tendrán un recorrido de 1.000 kilómetros, aumentándose hasta 3.000 a las que realicen servicio de enlace con otras poblaciones.

Cuarto. Para el cálculo del consumo se tendrá en cuenta la potencia y gasto del coche y número de kilómetros fijados en cada caso. En función de estos datos y del número y clase de vehículo, se calculará por cada Departamento el gasto mensual de carburante, dando conocimiento de ello a esta Presidencia del Gobierno antes de finalizar el corriente mes. En forma análoga y mensualmente, también se notificará los consumos de carácter extraordinario que se hayan realizado el mes anterior como consecuencia del desempeño de comisiones o servicios especiales.

Quinto. Los recorridos y límites antes señalados tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificados en cualquier momento y con carácter particular o general según las circunstancias aconsejen mayor restricción o amplitud y las necesidades de los servicios impongan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.—Excmo. Sr. Ministro de.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Hormaza, con fecha 14 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una yegua de raza losina, pelo negro, de unas seis cuartas de alzada, herrada de tres extremidades, con lunares en la cabeza y un muesque en la oreja.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerla a dicho pueblo de Hormaza.

Burgos 17 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de La Molina de Ubierna, con fecha 14 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una yegua de pelo moreno, de unos diez años, herrada de una extremidad anterior y con una cicatriz en el cuarto izquierdo de atrás.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de La Molina de Ubierna.

Burgos 17 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Oposiciones para provisión de plazas de Guardas Forestales del Estado

El Sr. Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, me comu-

nica el siguiente acuerdo del Ilustrísimo Sr. Director, fecha 13 del actual:

«Habiéndose presentado en este Ministerio varias solicitudes de dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de mayo pasado para ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado, alegando los interesados diferentes méritos contraídos durante el Glorioso Movimiento Nacional, y teniendo en cuenta que es de justicia estimar las razones expuestas por los solicitantes, esta Dirección general ha acordado que puedan tomar parte en las oposiciones citadas todos aquellos que en 1 de julio próximo tengan cumplidos los 21 años de edad, siempre que acrediten haber sido voluntarios en las filas nacionales desde el primer momento de la pasada guerra o hayan alcanzado la graduación de clase en el Ejército Nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

## Sección Agronómica de Burgos

CIRCULAR

### Hilo sisal

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura remite a esta Sección el siguiente telegrama:

«De orden Sr. Ministro, a fin de evitar abusos en distribución y precios hilo sisal, a partir día 14 sólo podrá servirse sisal contra entrega vale de la C. N. S. provincial. Estos vales los entregará la C. N. S. previa presentación en la C. N. S. de la hoja declaratoria al S. N. T. de siembras de cereales del presente año y declaración jurada de la tenencia de maquinaria segadora atadora. En el vale se hará constar entidad y precios.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 17 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente.

Encabezamiento. En la Ciudad de Burgos a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Bilbao, seguidos entre D. Pedro Guaresti Iraurgui, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Bilbao, demandante y apelado, representado en el presente recurso por su incomparecencia en el mismo, por los Estrados del Tribunal;

siendo los demandados, la Sucesión y Herencia de D. José Goicoechea Aguirreche, y en su nombre y representación la viuda de éste, doña Amalia Sanz Esquivel, mayor de edad, jornalera y vecina de Bilbao, representada de oficio, por el Procurador D. Luciano Pérez Cordoba y dirigida por el Abogado D. Luis Gaspar Cereceda; doña Isidora y doña Claudia Goicoechea Aguirreche, hermanas de dicho finado declaradas en situación de rebeldía, y cualquiera otra persona que se crea con derecho a susodicha herencia.

Parte dispositiva. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición a la parte recurrente de las costas originadas en la presente instancia. A su tiempo devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente sentencia para ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cuanto a los demandados declarados rebeldes en la forma establecida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, la cual firmo en Burgos a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—Ante mí: Por el Licenciado Mena, Amando Fernández Soto.

### Burgos

D. César Neve Cases, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo y promovido por D. Cipriano Martín Gasco, de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> Brígida Serna Pérez, viuda, de ignorado paradero, en reclamación de 800 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda promovida por D. Cipriano Martín Gasco, condenando en su consecuencia a D.<sup>a</sup> Brígida Serna Pérez, a que le satisfaga la cantidad de 800 pesetas, y así bien la condeno al pago de las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Neve.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a referida D.<sup>a</sup> Brígida Serna Pérez, declarada rebelde, se la hace saber por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley Procesal civil.

Dado en Burgos a 14 de junio de 1940.—El Juez municipal, César Neve.—El Secretario, Antonio Fournier.

D. César Neve Cases, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo y promovido por D. Santos Serna Pérez, de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> Brígida Serna Pérez, viuda, de ignorado paradero, en reclamación de 1.000 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda promovida por D. Santos Serna Pérez, condenando en su consecuencia a D.<sup>a</sup> Brígida Serna Pérez, a que le satisfaga la cantidad de 1.000 pesetas y así bien la condeno al pago de las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Neve.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a referida D.<sup>a</sup> Brígida Serna Pérez, declarada rebelde, se la hace saber por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley Procesal civil.

Dado en Burgos a 14 de junio de 1940.—El Juez municipal, César Neve.—El Secretario, Antonio Fournier.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### Dirección.—Expropiaciones.

Término municipal de Valle de Valdebezana (Villamediana).

Obras: Pantano del Ebro.—Embalse.—Expediente número 17.

#### ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa, correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha fijado la fecha de 26 del corriente mes y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el mismo.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Valle de Valdebezana, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de los inmuebles, y respecto de aquellos en que por incomparecencia de los interesados o cualquiera otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión por el Sr. Alcalde al representante de este organismo oficial, depositándose dicho importe en la Caja de la Administración económica de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos prevenidos por los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza 12 de junio de 1940.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.

\*\*

#### Lista de los interesados:

Núm. 1. Luis Cuesta López, Villamediana.

» 2. Manuel Diez Cuesta, Herbosa.

» 3. Herederos de Santiago Acero, Santa Gadea.

» 4. Pedro Fernández San Miguel, Villamediana.

» 5. Benito Cuesta Cuesta, id.

» 6. Valentín Cuesta Cuesta, id.

» 7. Pascual Fernández Diez, Arnedo.

Núm. 8. Gerilo Sierra Peña, Quintanilla.

» 9. Eladio Peña Arenas, idem.

» 10. Manuel del Vigo (menor), Herbosa.

» 11. Donato Argüeso Cuesta, Villamediana.

» 12. Carlos Ruiz Sainz, Herbosa.

» 13. Valeriano Sierra Varona, Quintanilla.

» 14. Agustín Fernández Ruiz, id.

» 15. Pedro Cuesta y Cuesta, Hoz.

» 16. Sinforiano Cuesta Peña, Villamediana.

» 17. Hipólito Sainz Díaz, Herbosa.

» 18. Antonio Peña Arenas, idem.

» 19. María Fernández Pérez, id.

» 20. Angel Diez Peña, id.

» 21. Arcadio Cuesta Sainz, Villamediana.

» 22. Viuda de Emeierio Cuesta, Cilleruelo.

» 23. Domingo del Vigo Peña, Herbosa.

» 24. Inocencio Díaz Sainz, Villamediana.

» 25. Pedro Gutiérrez Ruiz, Quintanilla.

» 26. Millán Ruiz Alonso, idem.

» 27. Antolín Gutiérrez Alonso, id.

» 28. José Gómez Ruiz, Cilleruelo.

» 29. Paulino Fernández Ruiz, Quintanilla.

» 30. Lorenzo Ruiz Fernández, Cilleruelo.

### Alcaldía de Torduelles.

Para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, y de no haber de éstos, entre los que lo soliciten, de conformidad a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este pueblo, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en papel de 1'50 pesetas, acompañadas del certificado que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El orden de preferencia será el que señala el artículo 5.º de la Ley antes citada, saber leer y escribir y no padecer defecto físico.

Torduelles 20 de mayo de 1940.—El Alcalde, Federico Barbadillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

4

IMPRENTA PROVINCIAL